



JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO POR COSTAS – CONTINUACIÓN  
DEMANDANTE: GUETLIN DANE ARTHUR  
DEMANDADA: MAYERLI GUALDRON ABREO  
RADICADO: 2019-477

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega escrito solicitando en cumplimiento de la sentencia emitida el 8 de junio de 2021, asimismo la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizado el asunto, se tiene que el presente proceso se originó como consecuencia del proceso de pago por consignación promovido por MAYERLI GUALDRÓN ABREO, en contra de GUETLIN DANE ARTHUR, como resultado de dicho trámite en sentencia del 8 de junio de 2021, se resolvió:

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** no válido el pago realizado por MAYERLI GUADRÓN ABREO identificada con la cédula de ciudadanía número 63.496.536 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 112.216 del C. S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante y a favor de GUETLIN DANE ARTHUR. Tásese por secretaría.

**TERCERO: SEÑALAR** la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENESE** la devolución del título judicial consignado a ordenes de este Despacho a favor de la parte demandante. Por secretaría, realizar los trámites que se requieran para tal fin.

**QUINTO:** En firme la presente decisión, archívense las diligencias

Con la Sentencia en firme, la liquidación de costas fue aprobada mediante auto el día 15 de junio de 2021, la cual quedó así:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	600.000
NOTIFICACIONES JUDICIALES (Folio 10 y 21 expediente digital)	\$	13.000
<b>SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE</b>		

Decisión que mediante auto del 25 de agosto de 2021 se corrigió en el sentido de que las cosas fueron reconocidas a favor de “GUETLIN DANE ARTHUR única y exclusivamente por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)”.

Por lo anotado, el señor GUETLIN DANE ARTHUR promovió demanda ejecutiva por costas, demanda ejecutiva cuya suerte se resolvió mediante auto del 26 de



agosto de 2021 en el que además de resolver un recurso de reposición se resolvió librar mandamiento de pago en los siguientes términos:

**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de **MAYERLI GUALDRÓN ABREO**, y a favor de **GUETLIN DANE ARTHUR**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, por concepto de costas procesales conforme lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)<sup>2</sup>, y auto adiado 15/06/2021<sup>3</sup>, corregido por auto del 13/07/2021<sup>4</sup>, 25/08/2021<sup>5</sup>.
- b) Por los intereses legales al 6% anual sobre el valor del capital indicado en el literal a), liquidados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto adiado 25/08/2021 (Archivo digital No. 38, cuaderno No. 1), y hasta la cancelación total de la obligación.

La parte demandada en el EJECUTIVO POR COSTAS, no se opuso al mandamiento de pago, no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones previas o de mérito.

Ahora, sería del caso emitir decisión que ordene seguir adelante la ejecución, esto si no se observara que:

- (i) En el cuaderno de medidas, en auto del 26 de agosto de 2021 se ordenó *“el embargo del crédito o de los dineros que le puedan corresponder a la señora MAYERLI GUALDRÓN ABREO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.496.536, por concepto de títulos a su favor, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. La medida se limita a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1'200.000.00)”*
- (ii) Las partes en diferentes escritos han manifestado su interés en el fraccionamiento del título valor que se encuentra depositado en este Despacho, sin que dicha solicitud hubiese sido posible.
- (iii) En escrito allegado vía correo electrónico el 18 de agosto de 2022 el apoderado del señor GUETLIN insiste en la entrega de dineros y para ese propósito allega la siguiente liquidación del crédito:

LIQUIDACION 2021 Y 2022						
DESDE	HASTA	T.E.A.	MORA MES	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
viernes, 1 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021	17.32%	3.49%	\$ 600,000.00	\$ 20,940.00	\$ 620,940.00
lunes, 1 de febrero de 2021	domingo, 28 de febrero de 2021	17.54%	3.49%	\$ 600,000.00	\$ 20,940.00	\$ 641,880.00
lunes, 1 de marzo de 2021	miércoles, 31 de marzo de 2021	17.41%	3.49%	\$ 600,000.00	\$ 20,940.00	\$ 662,820.00
jueves, 1 de abril de 2021	viernes, 30 de abril de 2021	17.31%	3.42%	\$ 600,000.00	\$ 20,520.00	\$ 683,340.00
sábado, 1 de mayo de 2021	lunes, 31 de mayo de 2021	17.22%	3.45%	\$ 600,000.00	\$ 20,700.00	\$ 704,040.00
martes, 1 de junio de 2021	miércoles, 30 de junio de 2021	17.21%	3.49%	\$ 600,000.00	\$ 20,940.00	\$ 724,980.00
jueves, 1 de julio de 2021	sábado, 31 de julio de 2021	17.18%	3.49%	\$ 600,000.00	\$ 20,940.00	\$ 745,920.00
domingo, 1 de agosto de 2021	martes, 31 de agosto de 2021	17.24%	3.49%	\$ 600,000.00	\$ 20,940.00	\$ 766,860.00
miércoles, 1 de septiembre de 2021	jueves, 30 de septiembre de 2021	17.19%	3.49%	\$ 600,000.00	\$ 20,940.00	\$ 787,800.00
viernes, 1 de octubre de 2021	domingo, 31 de octubre de 2021	17.08%	3.49%	\$ 600,000.00	\$ 20,940.00	\$ 808,740.00
lunes, 1 de noviembre de 2021	martes, 30 de noviembre de 2021	17.46%	3.49%	\$ 600,000.00	\$ 20,940.00	\$ 829,680.00
miércoles, 1 de diciembre de 2021	viernes, 31 de diciembre de 2021	17.46%	3.49%	\$ 600,000.00	\$ 20,940.00	\$ 850,620.00
sábado, 1 de enero de 2022	lunes, 31 de enero de 2022	17.66%	1.98%	\$ 600,000.00	\$ 11,880.00	\$ 862,500.00
martes, 1 de febrero de 2022	lunes, 28 de febrero de 2022	18.30%	2.04%	\$ 600,000.00	\$ 12,240.00	\$ 874,740.00
martes, 1 de marzo de 2022	jueves, 31 de marzo de 2022	18.47%	2.06%	\$ 600,000.00	\$ 12,360.00	\$ 887,100.00
viernes, 1 de abril de 2022	sábado, 30 de abril de 2022	19.05%	2.12%	\$ 600,000.00	\$ 12,720.00	\$ 899,820.00
domingo, 1 de mayo de 2022	martes, 31 de mayo de 2022	19.71%	2.18%	\$ 600,000.00	\$ 13,080.00	\$ 912,900.00
miércoles, 1 de junio de 2022	jueves, 30 de junio de 2022	20.40%	2.25%	\$ 600,000.00	\$ 13,500.00	\$ 926,400.00
viernes, 1 de julio de 2022	domingo, 31 de julio de 2022	21.28%	2.34%	\$ 600,000.00	\$ 14,040.00	\$ 940,440.00
lunes, 1 de agosto de 2022	miércoles, 31 de agosto de 2022	22.21%	2.42%	\$ 600,000.00	\$ 14,520.00	\$ 954,960.00
<b>TOTAL INTERESES</b>					<b>\$ 354,960.00</b>	
COSTAS	\$	13,000.00				
CAPITAL	\$	600,000.00				
INTERESES	\$	354,960.00				
<b>CAPITAL + INTERESES</b>	<b>\$</b>	<b>954,960.00</b>				

- (iv) A su turno la demandada, esto es MAYERLI GUALDRON ABREO el día 23 de agosto de 2022, solicitó la terminación por pago del proceso,



aduciendo que, de los dineros que tenía retenidos en virtud de la medida cautelar decretada se procediera con el fraccionamiento del título y se cancelara la totalidad de la obligación derivada de la sentencia emitida el 8 de junio de 2021.

En el estado en que se encuentra el proceso, el Despacho observa que hay carencia de objeto para ordenar seguir adelante la ejecución pues es claro que en el presente asunto no existe discusión en cuanto al pago y los dineros que se encuentran a órdenes de este Despacho. Asimismo, los escritos de los togados van encaminados a lograr el pago y terminar el proceso, tal como lo señaló la señora GUALDRON en su escrito de terminación.

Entonces, de la mano con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G.P. y atendiendo a la liquidación del crédito allegada por el demandante cumple con los requisitos de Ley y no se observa oposición de la demandada, se procederá a su aprobación, asimismo se decretara la terminación del proceso por pago, ordenándose el fraccionamiento del título judicial que se encuentra a disposición de este Juzgado en virtud del presente proceso, se advierte que es el único camino por tomar en el asunto objeto de estudio, el cual se sigue en busca de la garantías y protección de los derechos de las partes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por encontrarla ajustada a derecho.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS, adelantado por GUETLIN DANE ARTHUR, en contra de MAYERLI GUALDRÓN ABREO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, con los dineros embargados.

**TERCERO:** Como quiera que existen dineros a favor del presente proceso, tal como se observa a folio 17 del cuaderno No. 3 digital, el título número 460010001564430 por valor de \$ 9.000.000,00, en consecuencia por secretaria se **ORDENA** el fraccionamiento de dicho título a fin de que a favor del apoderado del señor GUETLIN DANE ARTHUR se entregue la suma de \$954.960,00 y el dinero restante se entregue a la señora MAYERLI GUALDRÓN ABREO, esto es por la suma de \$8.045.040,00.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas a la parte accionante.

**QUINTO: CANCELAR** las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021.

**SEXTO: LIBRAR** por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2019-477.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**